



Universidad Nacional de Córdoba

2025

**Dictamen de Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01035846 UNC-ME#SGI - Solicita pago de licencias

---

Señor Abogado Director:

Vienen estas actuaciones a dictamen, en las cuales el exagente Antonio Sebastián Kujundzic – DNI 13.539.386- solicita la liquidación y pago de licencias ordinarias no usufructuadas correspondientes a los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024.

Respecto de lo solicitado, al orden #06, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Institucional informa: “... *Que el ex agente Antonio Sebastián Kujundzic, Legajo N° 30.041, D.N.I 13.539.386, con una antigüedad de 38 (treinta y ocho) años y 4 (cuatro) meses, se desempeñó en un cargo categoría 3 (Tres) del agrupamiento administrativo del CCT del personal Nodocente homologado por el Decreto N° 366/06 (CCT), en el Archivo Central de la Secretaría de Gestión Institucional hasta el 08/09/2024, fecha de baja de los registros laborales de la Universidad dispuesta por el artículo 1° de la Resolución Rectoral RR-2024-1599-EUNC-REC (orden #05)... 2. Que no se han dictado resoluciones del Secretario de Gestión Institucional que otorgaran parcialmente las licencias anuales ordinarias al Sr. Kujundzic por razones de servicio. En consecuencia, y conforme a lo establecido en el CCT y en la Ordenanza del HCS N° 7/2009, el ex agente no tiene días pendientes de licencia anual ordinaria correspondientes al año 2020 ni al año 2021. ... 3. Que mediante EX-2024-00176403-UNC-ME#SGI se ha tratado la situación de revista y las licencias por enfermedad de largo tratamiento del ex empleado. ... En esas actuaciones quedó establecido que el periodo del 04-12-2022 al 08-04-2023 debió ser computado para completar el año sin goce de haberes previsto en el artículo 93 del CCT, y que desde el 09-04-2023 el ex agente no tenía más posibilidades de gozar de los períodos de licencia previstos en el citado artículo, por lo que los haberes abonados desde esa fecha hasta el 28-02-2024, debían ser entendidos como percibidos de buena fe. ... Finalmente, el artículo 2° de la RR-2024-1599-E-UNC-REC rechazó por improcedente la pretensión de que se*

*le abonaran los haberes retenidos conforme a RESOL-2024-70-E-UNC-SGI#AGI, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2024.....”.*

Teniendo en cuenta lo informado, es de mi opinión que las licencias correspondientes a los años 2020 y 2021, no proceden por no existir días pendientes de utilización.

Los días de la LAR de los años 2022 y 2023, pendientes de utilización, se encuentran perdidos en razón de que no existen, según lo informado, constancias que indiquen una postergación al uso de las mismas, por alguna causal debidamente justificada. No existiendo ni haberse agregado, acto administrativo expreso, que establezca la posibilidad de postergación por razones de servicio u otras.

Respecto a la L.A.R. del año 2024 proporcional, opino que no correspondería liquidar días de licencias no usufructuados, puesto que conforme se informa, desde el 09-042023, el exagente ya no tenía posibilidad de utilizar vacaciones ordinarias por haber agotado los plazos máximos del art. 93 de del C.C.T. del sector no docente 366/06.

Por lo cual, podrá el Sr. Rector, de compartir lo aquí dictaminado, dictar resolución rechazando el pedido de liquidación de licencias no gozadas.

Así dictamino.